



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020 00229

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - 11:00 A.M.
DEMANDANTE	LADY PATRICIA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	LADY PATRICIA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN	SI
APODERADO/A	ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A. - Archivo 18 Exp. Digital	SI
APODERADO/A	PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS	SI
DEMANDADA	COLFONDOS S.A. - Archivo 17 Exp. Digital	
APODERADO/A	LUISA FERNANDA VASQUEZ GUZMAN	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES - Archivo 16 Exp. Digital	
APODERADO/A	ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT	
1. CONCILIACIÓN	
Fracasada.	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia - Archivo 08 Fl. 03 Exp. Digital.	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Colfondos no le consta o no es cierto ninguno de los hechos (Archivo 9, Exp. Digital).	
Colpensiones aceptó los hechos 1, 2 y 18 (Archivo 10, Exp. Digital).	
Porvenir S.A. no le consta o no es cierto ninguno de los hechos (Archivo 13, Exp. Digital).	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de la señora LADY PATRICIA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN al momento de suscribir el formulario de afiliación con PORVENIR S.A., el 24 DE JULIO DE 1998, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.	

6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 03 Fl. 24 Exp. Digital	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Fl. 26 a 61 Exp. Digital	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS Archivo 09 Fl. 16 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Fl. 20 Exp. Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Desistido
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 10 Fl. 42 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Expediente administrativo (Archivo 11 Exp. Digital) e Historia Laboral (Archivo 12 Exp. Digital).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
CÁLCULO DE RENTABILIDAD O CÁLCULO ACTUARIAL	
No se aportó con la contestación de la demanda.	No decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR Archivo 13 Fl. 29 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Fl. 77 a 119 Exp. Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
LADY PATRICIA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES - Archivo 03 Fl. 07 Exp. Digital	
Declarar la nulidad de la afiliación y/o traslado efectuada por la demandante al RAIS administrado por Colfondos S.A. y Porvenir S.A.	
Declarar que para efectos pensionales continúa afiliada LADY PATRICIA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida hoy administrado por COLPENSIONES.	
Condenar a PORVENIR S.A., fondo al que actualmente se encuentra vinculada, realizar la devolución de los aportes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida hoy administrado por COLPENSIONES.	
Lo ultra y extra petita.	
Costas	
EXCEPCIONES	
COLFONDOS S.A. - Archivo 09 Fl. 16 Exp. Digital	
Falta de legitimación en la causa por pasiva	Saneamiento de cualquier presunta nulidad de la afiliación
No existe prueba de causal de nulidad	Innominada o genérica

Prescripción de la acción para solicitar la nulidad del traslado	Ausencia de vicios del consentimiento
Buena fe	Obligación a cargo exclusivamente de un tercero
Compensación y pago	Nadie puede ir en contra de sus propios actos
COLPENSIONES - Archivo 10 Fl. 25 Exp. Digital	
Errónea e inadmisible aplicación del art. 1604 CC	Inexistencia de causal de nulidad
Descapitalización del sistema pensional	Saneamiento de la nulidad alegada
Inexistencia del derecho para regresar al RPMPD	No procedencia al pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social del orden público
Prescripción de la acción laboral	Innominada o genérica
Caducidad	
PORVENIR S.A. - Archivo 13 Fl. 26 Exp. Digital	
Prescripción	Compensación
Buena fe	Genérica
Inexistencia de la obligación	Traslado de aportes a otra administradora
Aprovechamiento indebido de los recursos públicos y del Sistema de Pensiones	

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3° Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
Ley 720 de 1994	
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 413 del 21 de Febrero de 2018	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2173 de 2022.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 773 de 2022	

CONCLUSIONES
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por la señora LADY PATRICIA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN el 24 de julio de 1998 a PORVENIR S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPMPD, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
Prescripción

No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.

Costas

Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR y COLFONDOS S.A

RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a la señora LADY PATRICIA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.361.292 expedida en Sogamoso., afiliada el 24 de julio de 1998 a PORVENIR S.A.

SEGUNDO

DECLARAR que LADY PATRICIA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO

ORDENAR a PORVENIR S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de LADY PATRICIA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.

CUARTO

ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de la señora LADY PATRICIA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.

QUINTO

CONDENAR a Porvenir S. A. y a Colfondos S. A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a esas administradoras. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEXTO

CONMINAR a **COLPENSIONES** a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.

SÉPTIMO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

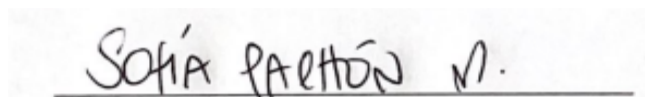
OCTAVO

COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. Sin costas para Colpensiones. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES (03) SMLMV a cargo de Porvenir S.A. y UN (01) SMLMV a cargo de Colfondos S.A., estos en favor de la parte demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCE DE	N/A	EFFECTO	N/A
	Protección	NO		N/A		N/A
	Porvenir	SI		SI		Suspensivo
	Colpensiones	SI		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



SOFIA PACHÓN MONTALVO
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f3e3ffb5550c07456d3eb9eae65623bf8e209569278abd1c9b84549f6599b9**

Documento generado en 06/10/2022 10:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>